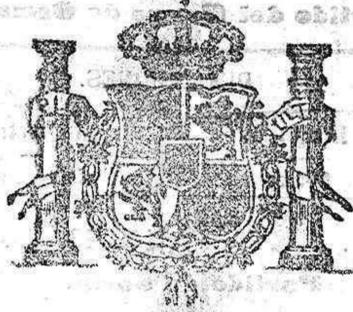


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se trasladó en la tarde de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúa sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban en el expresado Real Sitio S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio con motivo de haber acordado esa Comision provincial que el Alcalde de Manjarrés entregase á la orden del Consejo de Redenciones y enganches militares el importe de los bienes embargados al padre de Luis Perez Armas, prófugo del segundo reemplazo de 1873 por el cupo del citado pueblo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comision provincial de Logroño con motivo de haber acordado que el Alcalde de Manjarrés entregase á la orden del Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar 450 pesetas 40 céntimos que había producido la venta de los bienes embargados al padre del mozo Luis Perez Armas, comprendido en el segundo reemplazo de 1873 por el cupo de dicho pueblo, y declarado prófugo por no haberse presentado en Caja.

La Comision provincial manifiesta que el pueblo de Manjarrés no cubrió el cupo de soldados que le correspondió en el segundo reemplazo de 1873, y que siendo el Estado el único perjudicado á quien correspondia en su caso la indemnizacion que la ley señala, acordó ingresase en la Caja sucursal de Depósitos á la orden del Consejo de Redenciones y enganches del servicio militar el producto de la venta de los bienes embargados al padre del prófugo, y poner dicho acuerdo en conocimiento de V. E. por si considera que la expresada Corporacion ha interpretado fielmente lo dispuesto en la ley de Reclutamiento en lo relativo á las responsabilidades en que incurran los prófugos.

Visto el capítulo 14 de la ley de 8 de Enero de 1882;

Considerando que si bien la ley no señala el destino que se ha de dar al importe del precio de la redencion que se exija á los padres ó curadores de los prófugos, es indudable que dicho importe debe entregarse en la Administracion económica de la provincia con destino exclusivo al reemplazo del Ejército, atendiendo á lo dispuesto en el artículo 189 con respecto á la entrega del precio de las redenciones solicitadas;

Considerando que siendo el Estado el único perjudicado en este caso, á él corresponde únicamente utilizar la indemnizacion á que se refiere el artículo 150 de la ley;

La Seccion opina:

1.º Que la Comision provincial obró bien al aplicar al Estado la cantidad cobrada por vía de indemnizacion al padre del prófugo.

Y 2.º Que dicha cantidad debió entregarse en la forma que señala el art. 189 de la ley por lo tocante al precio de las redenciones solicitadas.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1885. = VILLAVERDE. = Sr. Gobernador de la provincia de Logroño. = (Gaceta del dia 18 de Agosto de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 181.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante acusan desde las 12 del dia de ayer hasta igual hora del de hoy el siguiente resultado:

- Agreda 7 invasiones y 5 defunciones.
- Almaluez 15 invasiones.
- Almazan 4 invasiones y 2 defunciones.
- Arcos 2 invasiones y una defuncion.
- Borobia una invasion y una defuncion.
- Cueva de Agreda 5 invasiones y una defuncion.
- Fuentealmonge 3 invasiones y una defuncion.
- Garray una invasion y una defuncion de gastroenteritis.
- Laina una invasion.
- Muro de Agreda 2 invasiones y una defuncion.
- Olvega 20 invasiones y una defuncion.
- Rebollo una invasion y una defuncion.
- Uróx (agregado á Sagides) una invasion y una defuncion.
- San Estéban de Gormaz 5 invasiones y 2 defunciones.
- Santa María de Huerta una invasion.
- Seron 2 invasiones y una defuncion.
- Borchicayada (agregado á Soliedra) 4 invasiones y una defuncion.
- Valtueña 3 defunciones.
- Velilla de Medina 8 invasiones y 2 defunciones.
- En los demás pueblos anteriormente invadidos nada.
- Capital y resto de la provincia sin novedad.

Soria, 28 de Agosto de 1885. = El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Co-

misario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pests.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	24
Id. de cebada de 3'93 kilogramos.....	0	75
Id. de paja de 6 id.....	0	34
Litro de aceite.....	1	20
Carbon, kilogramo.....	0	08
Id. de leña.....	0	04

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 26 de Agosto de 1885. = El Vicepresidente, Del Rio.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos.....	Salidas.....	Muertos.....	Existentes.....
Hospital de Soria....	45	19	11	4	49
Id. del Burgo.....	30	11	5	»	36
Id. de Agreda.....	13	»	1	1	11

	Acogidos.	Expósitos.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria.....	106	67	140	313
Id. del Burgo.....	111	63	121	297

Soria, 24 de Agosto de 1885. = El Vicepresidente de la Comision provincial, LEON DEL RIO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Usando de las facultades que me son conferidas por el párrafo 2.º del art. 38 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar la venta en pública subasta de las maderas que figuran en los estados insertos á continuacion.

La licitacion tendrá lugar en las Alcaldías que en los mismos se expresan el dia 15 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que les acompaña, á cuyo fin los Sres. Alcaldes de los partidos judiciales del Burgo de Osma y Soria pondrán de manifiesto en los parajes de costumbre, para conocimiento del público, el periódico oficial en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 26 de Agosto de 1885. = El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Primer estado expresivo del número y clase de maderas procedentes de cortas fraudulentas, cuya procedencia se ignora y han sido sustanciados sus respectivos expedientes por la autoridad correspondiente, las cuales se sacan á pública subasta de conformidad con lo determinado en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Partido del Burgo de Osma.

Clase de las maderas.	Número de las mismas.	DIMENSIONES.		Tasacion. Pesetas.	Alcaldía en que se hallan depositadas las maderas.
		Longitud. Metros.	Diámetro. Centímetros.		
Machones.....	69.....	5.....	10 á 13.....	69	Barcebal.

Partido de Soria.

Tablas.....	127.....	2.....	20 á 25.....	50	Duruelo.
Costeras.....	20.....	2.....	20 á 25.....		
Alfanjías.....	26.....	2,50.....	11.....	17	Herreros.
Machones.....	6.....	5.....	13.....		
Tajones.....	5.....	3.....	30.....	51	Molinos de Duero.
Portalejos.....	4.....	5 á 6.....	12 á 35.....		
Tablas.....	73.....	2.....	20 á 25.....	3	Salduero.
Machones.....	4.....	5,11.....	12.....		
Idem.....	8.....	5,11.....	12.....	12	Almarza.
Idem.....	6.....	5.....	13.....	7	Villaverde.
Idem.....	15.....	5.....	11.....	18	Toledillo.
Idem.....	33.....	4 á 5.....	10 á 12.....	69	Vinuesa.
Tablas.....	20.....	2.....	20 á 25.....		
Tajones.....	9.....	5.....	12.....		

Segundo estado expresivo del número y clase de maderas procedentes de cortas fraudulentas, habidas en los montes que se mencionan, y cuyos expedientes han sido ya sustanciados por la autoridad correspondiente, las cuales se sacan á pública subasta de conformidad con lo determinado en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Partido del Burgo de Osma.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Clase de las maderas.	Especie.	Número de las mismas.	DIMENSIONES.		Tasacion. Psts. Cnts.	Alcaldía en que se hallan depositadas las maderas.
					Longitud. Metros.	Diámetro. Centímetros.		
Pinar de Arriba.....	Casarejos.....	Tajones.....	Pino..	31	2	20 á 25	128	Casarejos.
		Machones.....	Idem..	59	4 á 5	13 á 18		
		Alfanjías.....	Idem..	25	2,50	7		
		Tablas.....	Idem..	6	2	»		
		Tabletas.....	Idem..	60	2	»		
Pinar.....	Cubilla.....	Machones.....	Idem..	3	4	10 á 12	28	Cubilla y Barcebal
		Medios machones.....	Idem..	33	2,50	16		
Idem.....	Muriel de la Fuente.....	Tajones.....	Idem..	140	2	30 á 35	161	Muriel de la Fuente.
Idem.....	Muriel Viejo.....	Machones.....	Idem..	28	3 á 5	12 á 13		
Idem.....	Santa María de las Hoyas.....	Tajones.....	Idem..	3	2	35 á 40	38	Muriel Viejo. Santa María de las Hoyas. Burgo de Osma.
		Idem.....	Idem..	3	2 á 2,50	15 á 35		
		Machones.....	Idem..	38	4 á 5	12 á 15		
		Idem.....	Idem..	21	3 á 5	8 á 12		
Idem.....	San Leonardo.....	Medios machones.....	Idem..	12	3 á 4	8	23	Muñecas.
		Tajones.....	Idem..	534	2 á 4	16 á 45		
		Machones.....	Idem..	11	4 á 5	14 á 20		
		Idem.....	Idem..	1	2,50	20		
		Terciadillos.....	Idem..	38	2,50	13		
Idem.....	Talveila.....	Viguetas.....	Idem..	33	6	15 á 18	60	Burgo de Osma.
		Machones.....	Idem..	17	4 á 5	10 á 13		
		Idem.....	Idem..	10	5	13		
		Tajones.....	Idem..	20	2	25 á 30		
Idem.....	Vadillo.....	Viguetas.....	Idem..	3	6	15 á 18	11	Cantalucia.
		Machones.....	Idem..	5	5	15		
		Tajones.....	Idem..	9	2	23 á 30		

Partido de Soria.

Pinar.....	Abejar.....	Tajones.....	Pino..	39	2 á 2,50	18	40	Abejar.
Dehesa del Valle.....	Idem.....	Machones.....	Idem..	3	3	10	4	Valdealvillo.
Idem.....	Idem.....	Tajones.....	Idem..	22	2	20 á 25	22	Cabrejas.
Pinar.....	Covaleda.....	Maderos.....	Idem..	8	4 á 6	43	12	Molinos de Duero.
Comunero de Abajo.....	Cabrejas y Cinco Villas.....	Machones.....	Idem..	18	3 á 5	10 á 12	13	Cubilla.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	32	3 á 4	10 á 12	23	Barcebalejo.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	26	3 á 4	12 á 14	20	Cubillos.
Comunero con Talveila.....	Cabrejas y Talveila.....	Idem.....	Idem..	27	5	13 á 17	34	El Burgo.
Comunero de Abajo.....	Cabrejas y Cinco Villas.....	Idem.....	Idem..	4	3,50	12	4	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	3	3	10	3	Valdealvillo.
Comunero de Arriba.....	Cabrejas y Cuatro Villas.....	Idem.....	Idem..	5	4	15	5	Barcebal.
Idem de Abajo.....	Cabrejas y Cinco Villas.....	Idem.....	Idem..	50	4 á 5	10 á 13	50	Idem.
Idem con Talveila.....	Cabrejas y Talveila.....	Idem.....	Idem..	67	3 á 5	12 á 15	50	Barcebalejo.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	30	4 á 5	13 á 15	30	Barcebal.
Idem.....	Idem.....	Medios machones.....	Idem..	12	2,50	13	6	Barcebalejo.
Comunero de Arriba.....	Cabrejas y Cuatro Villas.....	Machones.....	Idem..	11	5	14	17	Cabrejas.
Idem.....	Idem.....	Alfanjías.....	Idem..	9	2	28	»	Idem.
Pinar.....	Duruelo.....	Tajones.....	Idem..	12	2 á 4	28 á 35	15	Duruelo.
Pinar.....	Quintana Redonda.....	Vigas.....	Idem..	1	7,79	40	6	Quintana Redonda.
		Tajones.....	Idem..	3	2	35		
Santa Inés.....	Soria y su Tierra.....	Vigas.....	Idem..	2	5,75	12	14	Vinuesa.
		Tajones.....	Idem..	9	2 á 4	30		

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Clase de las maderas.	Especie	Número de las maderas	DIMENSIONES.		Tasacion. Psts. Céntos.	Alcaldía en que se hallan depositadas las maderas.
					Longitud. Metros.	Diámetro. Centímetros.		
Santa Ines.....	Soria y su Tierra.....	Machones.....	Pino..	3	5	13 á 13	3	Caserío de Quintanar.
Idem.....	Idem.....	Palos de haya.	Haya..	84	0'91	6	4	Id. de Santa Inés.
Pinar Grande.....	Idem.....	Machones.....	Pino..	19	5	20	62	Abejar.
Idem.....	Idem.....	Tajones.....	Idem..	43	2 á 2'50	21 á 30		
Idem.....	Idem.....	Machones.....	Idem..	103	4 á 5	21 á 30	106	Toledillo.
Idem.....	Idem.....	Viguetas.....	Idem..	2	5	18		
Idem.....	Idem.....	Machones.....	Idem..	5	5	18	5	Muriel Viejo.
Idem.....	Idem.....	Tajones.....	Idem..	2	2	19		
Idem.....	Idem.....	Machones.....	Idem..	6	5	13	8	Talveila.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	9	5	13		
Idem.....	Idem.....	Alfanjías.....	Idem..	4	2'50	10	13	Villaverde.
Idem.....	Idem.....	Machones.....	Idem..	47	5	13 á 20		
Idem.....	Idem.....	Tajones.....	Idem..	81	2	25	236	Cabrejas.
Idem.....	Idem.....	Viguetas.....	Idem..	69	6	13 á 20		
Idem.....	Idem.....	Artesas.....	Idem..	4	»	»	12	Santa María de las Hoyas,
Idem.....	Idem.....	Tajones.....	Idem..	1	2'50	35		
Idem.....	Idem.....	Machones.....	Idem..	14	5	13	14	Ocenilla.
Idem.....	Idem.....	Timones.....	Idem..	13	2'55	15		
Idem.....	Idem.....	Cabrios.....	Idem..	2	2'75	8	45	Cidones.
Idem.....	Idem.....	Alfanjías.....	Idem..	2	2'30	3		
Idem.....	Idem.....	Machones.....	Idem..	39	5	18	11	Barcebal.
Idem.....	Idem.....	Varas.....	Idem..	6	»	»		
Idem.....	Idem.....	Machones.....	Idem..	11	5	13 á 13	16	Barcebalejo.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	16	5	12 á 15		
Idem.....	Idem.....	Tajones.....	Idem..	3	2 á 3	35	57	Molinos de Duero.
Idem.....	Idem.....	Maderos.....	Idem..	42	1'90	10		
Idem.....	Idem.....	Hojas.....	Idem..	48	2	»	148	Soria.
Idem.....	Idem.....	Machones.....	Idem..	99	5	18		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	85	5	13 á 18	91	Herreros.
Idem.....	Idem.....	Viguetas.....	Idem..	1	6	15		
Idem.....	Idem.....	Timones.....	Idem..	5	2'50	18	279	Navalene.
Idem.....	Idem.....	Alfanjías.....	Idem..	18	2'50	14		
Idem.....	Idem.....	Tajones.....	Idem..	235	2	14 á 40	147	Salduero.
Idem.....	Idem.....	Machones.....	Idem..	15	5	14 á 20		
Idem.....	Idem.....	Tablas.....	Idem..	34	2	25 á 30	33	Tardelcuende.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	279	2	25 á 30		
Idem.....	Idem.....	Machones.....	Idem..	1	5	13	33	Tardelcuende.
Idem.....	Idem.....	Tajones.....	Idem..	5	2	22		
Idem.....	Idem.....	Maderos.....	Idem..	1	4	40	33	Tardelcuende.
Idem.....	Idem.....	Machones.....	Idem..	32	4 á 5	12 á 20		

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á subasta pública las maderas comprendidas en los dos estados precedentes.

1.ª Las subastas tendrán lugar el día 15 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, en las Alcaldías en que se hallan depositadas las maderas para las comprendidas en el primer estado, y en las Alcaldías de los pueblos á que pertenecen los montes para las maderas figuradas en el segundo estado, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos.

2.ª Las subastas serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos en que aquellas se verifiquen, asistidos de dos hombres buenos cuando el tipo de tasacion no exceda de 500 pesetas, y aun excediendo si no hubiese notario público ó no fuese fácil su traslacion de otro punto, segun lo determinado en Reales órdenes de 24 de Mayo de 1854, 1.º de Enero de 1851 y 10 de Julio de 1863.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion, y las pujas ó proposiciones serán admitidas solamente durante la primera media hora del acto del remate, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para cuyo efecto le será remitida el acta de la subasta.

5.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador, el rematante prestará la fianza correspondiente á satisfaccion de los Presidentes de las subastas en los 10 dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuese notificada la aprobacion del remate, y en cantidad no menor del 10 por 100 del importe de adjudicacion para en su caso responder con dicha fianza á la falta de las condiciones 8.ª ó 9.ª

6.ª Será de cuenta del rematante, el pago de los gastos y costas de la subasta.

7.ª El adjudicatario no podrá extraer las maderas del depósito sin preceder el marqueo en blanco de las mismas con el marco oficial y sin es-

tar provisto de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe de este distrito forestal.

8.ª Para la obtencion de la licencia á que se refiere la condicion anterior, cuando se trate de maderas de las que figuran en el primer estado, será requisito indispensable la presentacion en la oficina de montes, dentro de los 15 dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion del remate, de la carta de pago correspondiente al ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de la cantidad en que hayan sido adjudicadas las maderas, y de otra carta de pago que acredite el ingreso en la Sucursal de la Caja de Depósitos del 90 por 100 restante de dicha cantidad, para que quede en dicha Caja de Depósitos á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que en su dia pueda dar al referido 90 por 100 el destino que dispone la Real orden de 8 de Junio de 1860.

9.ª Para la obtencion de dicha licencia, cuando se refiera á maderas de las contenidas en el segundo estado, será requisito indispensable la presentacion en la oficina de montes, dentro de los 15 dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion del remate, de la carta de pago correspondiente al ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de la cantidad de adjudicacion, y del documento que acredite el ingreso del 90 por 100 restante de la referida cantidad en los fondos del municipio dueño del monte de que proceden las maderas.

10.ª Obtenida que sea la licencia, se expedirá la orden de marqueo en blanco para que el rematante realice la extraccion de las maderas en un plazo de 20 dias, contados desde la fecha de la diligencia de la mencionada operacion de marqueo en blanco.

11.ª Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria 19 de Agosto de 1885. = El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Se aprueba el precedente pliego de condiciones y estados á que se refiere.

Soria, 26 de Agosto de 1885. = El Gobernador interino, JOSÉ MARIA RUBIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de propiedades y ventas. Citacion.

No habiendo sido posible notificar á los deudores que se expresan á continuacion, vecinos que fueron de Agredá, y que resultan en descubierto por compra al Estado de fincas de bienes nacionales, y no encontrándose otros bienes más que las fincas compradas, se les cita en forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 sobre cobranza de débitos de bienes desamortizados, y el art. 18 de la Instruccion para su cumplimiento, aprobada por Real orden de 31 de Agosto siguiente, para que en el preciso término de diez dias comparezcan los sujetos á quienes se cita ó persona que les represente á verificar el pago; apercibidos que de no realizarlo dentro de dicho plazo improrrogable se venderán las fincas en quiebra, pues así lo he acordado en el expediente de apremio librado contra los mismos: Dendores: Epifanio Campos = Braulio Campos = Prudencio del Rio = Eleuterio Planillo = Juan Rubio = Miguel Navarro = Leon Ruiz = Aniceto Campos = Dámaso Calonge = Manuel Belgado = Francisco del Campo = Quintín del Rio = Atanasio Vicente = Victor Ruiz = Francisco del Rio.

Soria 22 de Agosto de 1885. = El Administrador, Antonio Corona.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial. Mes de Setiembre del año económico de 1885 á 1886.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Tota. por capítulos.	Total por secciones.
	Artículos.	Pests. Cs.		
	CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.			
1.º	Gastos de representacion de la Presidencia.....	250		
»	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	833 33		
»	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial....	2192 75		
»	Material de la Secretaría.....	140 20		
»	Id. de la Contaduría y cantidad alzada.....	145 83		
»	Id. para suscripciones oficiales, material y gastos que expresa el art. 129 del reglamento de Contabilidad y de la Presidencia y Comision.....	45 83		
4.º	Sueldo del Arquitecto, Delineante y gastos de oficina.....	354 16	3962 10	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos que originan las quintas.....	»		
2.º	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes.....	»		
4.º	Gastos que ocasionan las listas electorales.....	»		
5.º	Gastos de calamidades dentro de la provincia.....	»		
	CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.			
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de oficina.....	341 16		
4.º	Id. de conservación y reparacion de fincas provinciales.....	166 66	507 82	
	CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.			
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo y Caja especial del mismo.....	759 57		
2.º	Subvencion para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza	2800 48		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	659 58		
»	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	477 91		
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	187 50	4885 04	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Sueldo del auxiliar de Beneficencia.....	166 66		
»	Estancias y traslacion de dementes.....	666 66		
2.º	Gastos de los Hospitales.....	6301 25		
3.º	Id. de la casa de Misericordia.....	3767 41		
4.º	Id. de la casa-hospicio.....	4083 54	14985 52	
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	24.590 48
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	833 33	833 33	
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvencion para construccion de caminos vecinales.....	»	»	
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1873 33	1873 33	2.706 66
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 188 procedentes del presupuesto anterior.....	»	»	»
2.º	Id. id. en la misma fecha procedente de presupuestos anteriores.	»	»	»
	Total general.....	»	»	27.297 14

PROVINCIA DE CASTELLON.
92 invasiones y 84 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.
129 invasiones y 45 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.
153 invasiones y 50 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.
300 invasiones y 97 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA.
39 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA.
444 invasiones y 149 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.
23 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA.
115 invasiones y 25 defunciones.

PROVINCIA DE JAEN.
37 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA.
87 invasiones y 41 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO.
81 invasiones y 31 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA.
75 invasiones 17 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA.
116 invasiones y 43 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA.
307 invasiones y 69 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA.
76 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA.
7 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.
33 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA.
101 invasiones y 33 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA.
80 invasiones y 32 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.
244 invasiones y 73 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.
163 invasiones y 56 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.
107 invasiones y 32 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID.
340 invasiones y 66 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.
96 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.
480 invasiones y 189 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.
146 invasiones y 43 defunciones.

Madrid, 27 de Agosto de 1885.—El Director general interino, Javier Los Arcos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE HARINA.—En el pueblo de Golmayo se vende harina sin cerner, de trigo puro superior, pasado por la limpia, al precio de 14 reales arroba.—El encargado, Dionisio Hernandez. 2-2

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanja. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.

89 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE.

86 invasiones y 31 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERIA.

441 invasiones y 98 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

3 invasiones y 1 defuncion.

PROVINCIA DE BARCELONA.

118 invasiones y 62 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS.

32 invasiones y 9 defunciones.